CONTRATO CVC No.738 - 1

0738 - 1

Fecha: 14 de diciembre de 2022

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CAUSAL: Comunidades Étnicas

CONTRATISTA (NIT/RAZÓN SOCIAL): 900624945 CONSEJO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO
Dirección: Carrera 10 8 - 47 Jamundí (CLUB BALNEARIO HALCONES) **Teléfono:** 3156431825 **Fax:**

Representante Legal (CC/Nombre): 31534847 MARICELA LASSO SALDAÑA

OBJETO: FORMALIZAR LA PRIMERA ADICIÓN AL CONTRATO CVC NO. 738 DE 2022 CONSISTENTE EN INCREMENTAR SU VALOR POR $5.190.000 CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE SAN ISIDRO, PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ACUÍFERO VALLE DEL CAUCA SAM 3.1

OBLIGACIONES: El contratista se compromete a entregar la totalidad del objeto del presente contrato el cual será recibido a entera satisfacción por parte del supervisor de la CVC, dentro de los términos y tiempo establecido por parte de la CVC y la constitución de los respectivos amparos o pólizas. Las obligaciones se encuentran contenidas en el ítem "3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CLASIFICACIÓN UNSPSC Y ESPECIFICACIONES" del Estudio Previo el cual forma parte del presente contrato.

TÉRMINO DE DURACIÓN: a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.

VALOR: $5,190,000.00

FORMA DE PAGO: EL VALOR ADICIONAL SE PAGA CON EL PRODUCTO FINAL, ESTE DEBE SER EL ACTA PROTOCOLIZADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, UN INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LOS TALLERES O REUNIONES PARA ESTABLECER LOS ACUERDOS ENTRE LAS PARTES (MÍNIMO DOS TALLERES O JORNADAS). EL INFORME DE DICHAS JORNADAS DEBE CONTENER LAS RESPECTIVAS EVIDENCIAS COMO SON LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFÍAS, O ACTAS.

IMPUTACIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA	RECUR.	VIG	VALOR
200200200000286201	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	0908839	1048	2022	$5,190,000.00

OBSERVACIONES Y/O ANEXOS: ADICIÓN PARA DESARROLLAR LAS NUEVAS ACTIVIDADES INCLUIDAS Y DAR ALCANCE A LOS

Subtotal: $4,361,345.00
Total IVA: $828,655.00
Total: $5,190,000.00

PROCESO/PROYECTO	ACTIVIDAD
2002 Caracterización del recurso hídrico y formulación de alternativas para el mejoramiento de la disponibilidad del agua para los diferentes usos	028 Avance en la participación de las comunidades étnicas, para la formulación de los instrumentos de planificación del territorio

GARANTÍA UNICA: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la ley 1150 de 2007, en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía no serán obligatorias las garantías, a menos que la entidad determine la necesidad de exigirla.

A pesar de lo anterior y para efecto del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá prestar garantía única, por los siguientes amparos:

AMPARO	PLAZO	% AMPARO	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Igual a la duración del contrato más seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición.	20	$1,038,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO MÁS 3 AÑOS	10	$519,000.00

DEPENDENCIA: Grupo de recursos hídricos

CLÁUSULA PRESUPUESTAL: Los recursos del presente contrato, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3101 del 09 de Diciembre de 2022. El plazo máximo de ejecución del presente contrato no excederá el 31 de Diciembre de 2022.

INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN: VIDAL ARBOLEDA PAULA ANDREA

Powered by CamScanner

PRODUCTOS CONTRATADOS Forman parte del presente contrato los estudios previos elaborados para la presente contratación.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: GARANTÍA UNICA: Cuando la CVC lo considere necesario, el Contratista deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía Única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantía bancaria. Los amparos deberán constituirse, de conformidad con lo señalado en el cuadro de las garantías, a partir de la fecha de expedición de la garantía y se mantendrán vigentes durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARÁGRAFO.** Cuando se prorrogare el término de ejecución del contrato, El contratista deberá prorrogar, igualmente, los amparos que correspondieren y entregarlos a la Corporación para su aprobación.

SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista pagará a la CVC como sanción penal pecuniaria el valor contemplado en el amparo de cumplimiento de la garantía única en caso de declararse el incumplimiento del contrato. La cláusula penal se hará efectiva directamente por la CVC, acudiendo a los mecanismos señalados en el parágrafo del art. 17 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERA: MULTAS: La CVC podrá imponerle multas sucesivas al contratista, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la decisión de la imposición de multas deberá estar precedida del debido proceso. Dicha multa se hará efectiva directamente por la CVC pudiendo acudir a los mecanismos señalados en el artículo mencionado.

CUARTA: NORMAS INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a este contrato las Cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como las condiciones generales que se pactan en este documento.

QUINTA: CESIÓN: El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de la CVC. La cesión se hará constar en un documento, el cual será suscrito por el funcionario competente de la CVC, el cedente y el cesionario. En caso de haberse constituido, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presenté contrato.

SÉPTIMA: INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN: La CVC ejercerá la vigilancia del presente contrato a través de la interventoría o supervisión.

OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: Para la firma del presente documento y para la realización de cada pago, el contratista deberá acreditar previamente ante el interventor o supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a los pagos parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, exceptuando los contratos interadministrativos.

NOVENA: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende legalizado con la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía única constituida por el Contratista, cuando a ello hubiere lugar.

DECIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier pérdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable a LA CVC. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CVC por estos conceptos, EL CONTRATISTA será notificado por LA CVC lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley. Se entiende que en caso que LA CVC sea condenada judicialmente por este concepto, será EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena. Sobre la Sentencia de Unificación SU-025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, expresó "... Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales.".

ORDENADOR DEL GASTO

Nombre: PATIÑO TRIANA PAOLA JANETH
Cargo: DIRECTOR TÉCNICO AMBIENTAL (C)
Delegación: RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0655 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

CONTRATISTA

Nombre: MARICELA LASSO SALDAÑA

Powered by CamScanner